# MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO ATITLÁN DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

**El infrascrito Secretario Municipal de este municipio**

# CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde a folios: se encuentra el acta de fecha , que, en el punto , literalmente dice:

# CONSIDERANDO:

Que las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico mediante el impulso de estrategias para la gestión integral de los residuos sólidos.

# CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

# CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano e industrial en el municipio de Santiago Atitlán han aumentado la contaminación ambiental, en perjuicio de la salud de los vecinos, lo cual requiere urgente actualización del marco normativo municipal vigente por lo que es urgente integrar la legislación municipal el Acuerdo Gubernativo número 164-2021, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes.

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto Numero 68-86 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, confiere la obligación de emitir instrumentos regulatorios respecto al control de las causas o fuentes de contaminación hídrica y con relación a la descarga de cualquier tipo de substancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo, que sean nocivas a la salud y a la vida humana y los recursos naturales.

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno, faculta a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, para coordinar con las instituciones que corresponda todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán.

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud establece que la prestación de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, debe realizarse en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.

# POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2, 95,97, 119 literal c) y d) , 253, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35, literales a), c), e), l), y); 53 literales d) y e), 68 literales a), k),l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002:; 68, 72, 80,102, 103, 105,106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la Republica.

# ACUERDA:

Emitir y aprobar el presente;

# REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

# CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de recolección y transporte; el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, dentro de un marco de gestión municipal integral.

El reglamento provee lineamientos para generar condiciones de protección de la salud humana a través del saneamiento ambiental, favoreciendo en todo momento la sostenibilidad del sistema.

**Artículo 2. Definiciones:** Para la comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Gestión Integral de residuos y desechos sólidos:** Sistema municipal conformado por infraestructura, personal, instrumentos legales y administrativos destinados a regular y aplicar los procedimientos y mecanismos para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, comercialización y disposición final de residuos sólidos bajo criterios técnicos y de sostenibilidad.
2. **Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM):** Dependencia municipal que se encarga de la dirigencia administrativa y coordinación de la gestión integral de los servicios públicos municipales.
3. **Oficina Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OMARN):** Dependencia municipal que se encarga de la operación y mantenimiento de los aspectos técnicos dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos.
4. **Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM):** Dependencia municipal que se encarga de la administración financiera de la municipalidad de manera integrada.
5. **Título de suscripción:** Documento que acredita a un usuario o usuaria el derecho de suscripción al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos según su categoría dentro del sistema de gestión integral.
6. **Residuo Sólido:** Todos aquellos materiales que no tienen ningún valor económico para el propietario del bien, pero que tienen un valor comercial para su recuperación e incorporación al ciclo de vida de la materia mediante la reutilización o reciclaje.
7. **Desecho Sólido:** Todos aquellos materiales que no tienen ningún valor económico para el propietario y que tampoco tiene valor comercial debido a que no se pueden incorporar a ningún proceso de recuperación ni reciclaje.
8. **Tipo de residuos o desechos sólidos:** Para los efectos del presente reglamento, los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:
   1. Por su origen se clasifican en:
      1. Residuo domestico: son los que provienen de actividades del hogar.
      2. Residuo industrial: son los que provienen de la manufactura o proceso de transformación de la materia prima con fines comerciales.
      3. Residuo hospitalario: son los que provienen de la prestación de servicios médicos y quirúrgicos.
      4. Residuo comercial: son los que provienen de actividades comerciales de compra-venta de bienes o servicios.
      5. Residuo agrícola: son los que provienen de las actividades de producción y comercialización de productos agrícolas.
   2. Por su composición se clasifican en:
      1. Residuo orgánico: de origen [biológico](http://es.wikipedia.org/wiki/Biolog%C3%ADa), que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un [ser vivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Ser_vivo) y que por lo tanto es putrescible en el corto plazo.
      2. Residuo inorgánico: de origen no biológico, que es producto de un proceso industrial con materias primas sintéticas.
      3. Residuos peligrosos: de origen biológico o no biológico, que constituye un peligro inminente para la salud humana mediante la generación de impactos negativos de alto riesgo al medio ambiente.
9. **Clasificación:** Todas aquellas personas individuales o jurídicas públicas o privadas, que como resultado de sus actividades produzcan residuos o desechos sólidos comunes dentro del municipio de Santiago Atitlán, deberán separarlos al momento de su generación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

* **Orgánicos**
* **Reciclables**
* **No reciclables**

1. **Tren de aseo:** Flota de vehículos municipales que conforman parte del sistema de manejo integral de residuos y desechos sólidos y que están destinados para la etapa de recolección y transporte dentro de la jurisdicción municipal.
2. **Tasa de suscripción al servicio:** Pago único que corresponde a la suscripción de cada unidad atendida por el tren de aseo municipal, mediante la cual se acredita el “Derecho de suscripción”. Dicha tasa se debe aplicar a todos los usuarios o usuarias que cuenten con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos.
3. **Tasa por servicio domiciliar:** Pago que realiza el usuario o usuaria a la Municipalidad de por concepto de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. La tarifa es de Q1.00 por costal de residuos debidamente clasificados en orgánico, reciclable y no reciclable.
4. **Multa:** Corresponde al pago que la usuaria o el usuario debe efectuar a la Municipalidad para solventar una falta cometida. La sanción será emitida por el Juez de Asuntos Municipales
5. **Categorías del servicio según su actividad económica:**
   1. Doméstico: cuando el usuario o usuaria produzca residuos sólidos producto de actividades del hogar sin fines comerciales en la unidad atendida.
   2. Comercial: cuando el usuario o usuaria produzca residuos sólidos de cualquier actividad comercial y que coincidan con la cantidad de producción de residuo sólido definido en la tabla de cantidades de residuos sólidos por usuario -Artículo 22 del presente reglamento-; en estas se incluyen, farmacias, hoteles, pensiones, restaurantes, comedores, centros comerciales, otros que por su naturaleza realicen actividad comercial.
   3. Doméstico Comercial: cuando el usuario o usuaria produzca residuos sólidos producto de actividades del hogar y de actividades comerciales en una misma unidad atendida.
   4. Institucionales: cuando el usuario o usuaria produzca residuos sólidos producto de actividades de prestación de servicios públicos o servicios privados, los edificios o inmuebles sean de uso comunal o público que coincidan con la cantidad de producción de residuos sólidos definido en la tabla de cantidades de residuos sólidos por usuario del -artículo 22 del presente reglamento-. Entre estos se encuentran, iglesias, salones, canchas polideportivas, oficinas ministeriales, centros educativos y dependencia de tipo institucional.
   5. Industrial: cuando el usuario o usuaria produzca residuos sólidos producto de actividades comerciales industriales; tales como bloqueras, maquilas, producción de tintes y otras que coincidan con la cantidad de producción de residuo sólidos definido en la tabla de cantidades de residuos sólidos por usuario del -Artículo 22 del presente reglamento-.

**Artículo 4. Propiedad de las instalaciones:** La Municipalidad de Santiago Atitlán, es propietaria de todos los bienes que conforman el sistema de gestión integral de residuos sólidos, asimismo de las ampliaciones, adquisiciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 5. Propiedad de los residuos sólidos:** Todos los residuos sólidos media vez hayan sido dispuestos al tren de aseo municipal de la manera especificada en este reglamento, se convierten en propiedad de la Municipalidad, por lo tanto las decisiones sobre su gestión son su atribución exclusiva.

**Artículo 6. Administración:** Todo lo concerniente a la administración interna del sistema de gestión integral de residuos sólidos se aplicará según lo estipulado en el presente reglamento y será responsabilidad de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- la creación, administración y actualización del registro y base de datos de los usuarios y usuarias del sistema.

**Artículo 7. Personal del servicio**: El Alcalde o Alcaldesa Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo dentro de las dependencias municipales que tendrán la responsabilidad de administrar, operar y mantener el sistema de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

**Artículo 8. Naturaleza del servicio:** El sistema de gestión integral de residuos sólidos es de carácter público y tiene como propósito impulsar el saneamiento ambiental y reducir la contaminación mediante la recolección ordenada y sanitaria de residuos sólidos, su transportación hacia los lugares designados por la municipalidad para el tratamiento y disposición final de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 9. Establecimiento y prestación del servicio:** El sistema de gestión integral de residuos y desechos sólidos es atribución exclusiva municipal; sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, se podrán aprobar la prestación de servicios de forma mancomunada o concesionada a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal, definiendo para ello las regulaciones necesarias que garanticen la prestación adecuada de los servicios sin perjudicar la sostenibilidad municipal ni los intereses de los usuarios y usuarias del servicio.

**Artículo 10. Cobertura del servicio:** La municipalidad prestará el servicio principalmente en las áreas urbanas y rurales del municipio que se determinen como aptas de cobertura en base a un análisis de condiciones de factibilidad técnica y económica.

**Artículo 12. Lineamientos para el buen hacer:** Para garantizar que todas las acciones, obras, comercios, viviendas, y la industria que se concentra y realiza dentro del municipio de Santiago Atitlán, protejan eficientemente la salud humana y el mejoramiento del medio ambiente, se estipulan los siguientes lineamientos:

1. **Precaución ambiental:** Estipula que antes de desarrollar una acción prevalezca la valoración ante el daño grave, irreversible y posible a causar a la salud humana y al medio ambiente. Toda acción a realizar debe ser dictaminada o dentro de los parámetros y evidencias científicas que no produzca daño grave o irreversible a la salud humana y al medio ambiente.
2. **Rehabilitación y pago al daño causado**: Estipula que una vez establecido un daño causado a la salud humana o al medio ambiente dentro del Municipio de Santiago Atitlán, el responsable deberá cumplir con rehabilitar, reparar y restituir lo dañado, además de cumplir con las sanciones impuestas.
3. **Participación del vecino:** la Municipalidad de Santiago Atitlán, promoverá la colaboración y participación de los vecinos en actividades relacionadas a la limpieza, el ornato, el mejoramiento de la salud y el medio ambiente dentro del Municipio de Santiago Atitlán.

**Artículo 13. Aplicación:** El sistema de gestión integral de residuos y desechos sólidos se administrará mediante lo establecido en el presente reglamento; las autoridades, funcionarios o funcionarias, empleadas y empleados municipales, así como los usuarios y usuaria quedan obligados a cumplirlo. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es el o la responsable de velar porque el reglamento se aplique en todos los casos sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 14. Limpieza de áreas públicas y privadas:** Es responsabilidad de la municipalidad el barrido de plazas, mercado municipal y otras áreas públicas; recolectar y transportar los residuos sólidos provenientes de estas áreas al lugar destinado para su tratamiento y disposición final. Se establece como responsabilidad del usuario o usuaria realizar la limpieza de las aceras o banquetas frente de su vivienda, negocio o inmueble y cuando se efectúen eventos de carácter público es responsabilidad del organizador realizar la limpieza de las áreas utilizadas. En caso de no cumplir con estas disposiciones se les aplicará una sanción por escrito y multa.

**Artículo 15. De la educación:** La Municipalidad tomará en cuenta a las instituciones y grupos organizados de la sociedad civil para apoyar y participar en actividades de educación ambiental formal, no formal e informal, en temas relacionados a la gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 16. De la municipalidad:** En el cumplimiento de sus fines la municipalidad deberá:

1. Impulsar acciones para sensibilizar a los vecinos y vecinas sobre los problemas de saneamiento que derivan del manejo inadecuado de los residuos sólidos.
2. Implementar un programa de educación ambiental con recursos humanos y financieros provenientes de la municipalidad con el objetivo de crear el hábito de generación de residuos sólidos separativamente desde la fuente de generación.
3. Coordinar con instituciones públicas y privadas las actividades que impulsen la limpieza y ornato del municipio.
4. Gestionar ante la iniciativa privada, pública y cooperación internacional, programas y proyectos que procuren la mejora y sostenibilidad del sistema de gestión integral de residuos sólidos municipales.

# TÍTULO II

**ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO**

# CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 17. Nombramiento del personal del servicio:** El Alcalde o Alcaldesa Municipal nombrará al personal tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera de la municipalidad.

**Artículo 18. Gestión del sistema:** Los componentes internos del sistema de gestión integral de residuos sólidos, se realizará de la siguiente forma:

1. La gestión administrativa del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos estará a cargo de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-.
2. La operación técnica y mantenimiento del sistema de gestión integral de residuos sólidos estará a cargo de la Unidad Municipal de Ambiente y Recursos Naturales –UMARN-

**Artículo 19. Manual de Funciones y procedimientos:** Para la administración del sistema de gestión integral de residuos sólidos, la Municipalidad definirá mediante un manual, las funciones y procedimientos del personal de la OMSP y la UMARN respectivamente, lo cual deberá elaborarse en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Artículo 20. Solicitud de servicios**: Toda persona, individual o jurídica, propietaria de un inmueble o inmuebles debe solicitar a la OSPM la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos por cada inmueble que posea, esto se hará por medio del formulario único que la OSPM le proporcionará para el efecto.

**Artículo 21. Responsabilidad del funcionamiento del sistema:** La comisión de medio ambiente del Concejo Municipal es responsable de presentar ante el consejo municipal en pleno los informes y propuestas referentes al sistema de gestión integral de residuos sólidos que generen la Oficina Municipal de Servicios Públicos Municipales -OSPM- y la Unidad Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales –UMARN- respectivamente.

# CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 22. Forma de entrega de residuos y desechos sólidos:** Todos los usuarios y usuarias del servicio de recolección y transporte quedan obligados a entregar a los operadores del tren de aseo municipal los residuos sólidos en costales o recipientes adecuados, atendiendo los horarios e indicaciones de recolección de ruta por tipo de residuo que establezca la UMARN; de acuerdo con el horario que se fije en cada sector. Los usuarios deben entregar los residuos separados de la siguiente manera:

1. **Orgánicos:** cascaras de frutas, verduras restos de comida, hojas de árboles, madera, entre otros.
2. **Reciclables:** botellas, plástico, vidrios, aluminios, latas, hules, cuero, entre otros
3. **No Reciclables:** pañales desechables, papel higiénico usado, entre otros.

**Artículo 23. Colocación de recipientes para residuos sólidos en lugares públicos:** La municipalidad colocará recipientes para depósito de residuos sólidos en lugares públicos, tales como parques, plazas y mercados, entre otros, estos serán para el uso exclusivo de transeúntes. Estos recipientes deberán estar debidamente identificados para la clasificación según el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 24. De la recolección municipal**: El tren de aseo municipal deberá recolectar los residuos sólidos atendiendo la categoría de usuarios y las características por tipo de residuos, la recolección se hará en vehículos debidamente adaptados para funcionar como tren de aseo. El diseño de rutas de recolección y logística estará a cargo de la UMARN.

**Artículo 25. Período de recolección**: La recolección se efectuará de lunes a sábado según los criterios técnicos que establezca la Municipalidad mediante la UMARN, para lo cual se establecerán rutas de recolección y transporte de residuos sólidos.

**Artículo 26. El horario**: El horario de recolección de los residuos y desechos sólidos urbanos y rurales en cada una de las rutas, será diseñado por la Municipalidad a través de la UMARN, tales disposiciones serán informadas pertinentemente a la población mediante campañas de divulgación y notificaciones por medio de la OSPM.

**Artículo 27. De los vehículos**: Los vehículos de recolección y transporte municipal o particulares que se utilicen en el tren de aseo deberán estar provistos de los mecanismos necesarios para impedir que los residuos sólidos transportados contaminen la vía pública.

**Artículo 28. Recolección en días especiales o festivos**: Los vecinos organizadores de actividades sociales, culturales, deportivas y religiosas serán los responsables de dejar limpias las áreas utilizadas, para lo cual deberán notificar a la municipalidad mediante la UMARN y atender las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 29. Lugar para la disposición final de residuos sólidos:** La municipalidad establecerá un lugar específico para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 30. Residuos sólidos provenientes de construcciones:** La recolección de residuos sólidos provenientes de las construcciones deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción y trasladarlos a los lugares autorizados por la municipalidad para su disposición final.

**Artículo 31. Sistemas del monitoreo:** La UMARN deberán establecer mecanismos de control, monitoreo y evaluación en todas las etapas del sistema para garantizar la eficiencia y eficacia del sistema de gestión integral de residuos sólidos. La prioridad será generar información para formular propuestas que impulsen la calidad y sostenibilidad del servicio.

**Artículo 32. Manejo de residuos sólidos peligrosos:** Cada persona individual o jurídica e instancia del Estado que genere residuos sólidos peligrosos o bioinfecciosos deberá contratar servicios especializados para la correcta disposición y tratamiento final de tales residuos o desechos sólidos. Para tal fin, la UMARN podrá coordinar grupos de trabajo e impulsar convenios entre las usuarias y usuarios con empresas prestadoras de servicios especializados. El cumplimiento de los convenios o iniciativas individuales será monitoreado por la UMARN.

**Artículo 33. Residuos sólidos provenientes de otros municipios:** Las empresas privadas o sistemas municipales de recolección de residuos sólidos que realizan esta actividad en otros municipios y deseen utilizar el lugar definido para destino final de residuos sólidos del municipio de Santiago Atitlán deberán contar con la autorización municipal, la licencia y tasa calculada para este caso; atendiendo el volumen, origen y tipo de residuo sólido.

# CAPÍTULO III

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE FORMA TEMPORAL**

**Artículo 34. Almacenamiento de residuos sólidos:** El almacenamiento temporal de los residuos sólidos se atenderá tomando en cuenta la categorización por tipo de residuo y se hará únicamente en lugares establecidos por la Municipalidad para tal fin. Los lugares deben cumplir con criterios técnicos y medidas sanitarias correspondientes, la UMARN será responsable de diseñar el plan para implementar y supervisar dichos centros de acopio temporal.

**Artículo 35. De los medios de transporte**: Todos los medios de transporte terrestre y lacustre, que circulen en el municipio de Santiago Atitlán, deberán mantener al menos tres recipientes con disponibilidad al usuario para depositar los residuos sólidos separados (orgánicos, reciclables y no reciclables). Dueños, pilotos y capitanes de los vehículos serán responsables de la disposición adecuada de los residuos sólidos en lugares que establezca la municipalidad.

**Artículo 36. Vendedores temporales**: Todos los vendedores temporales deben contar con autorización municipal y deberán mantener al menos tres costales o recipientes necesarios para atender los requerimientos de separación dispuestos por la UMARN. Los vendedores son los responsables de depositar los residuos sólidos separados en los lugares de acopio temporal que disponga la Municipalidad, o en su defecto para la recolección mediante el tren de aseo municipal.

**Artículo 37. De la Terminal de buses**: Todos los transportistas son responsables de la generación y disposición de los residuos sólidos debidamente separados (orgánico, reciclable y no reciclable) dentro de sus unidades, por lo tanto dispondrán de al menos tres recipientes para que los usuarios depositen los residuos sólidos de forma separada.

**Artículo 38. Instalaciones municipales:** La municipalidad instalará depósitos para que los empleados municipales depositen sus residuos sólidos debidamente separados (orgánico, reciclable y no reciclable). Y se fomentará la reducción y reciclaje.

# TÍTULO III

# ASPECTOS FINANCIERO

**CAPÍTULO I**

# INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

**Artículo 39. Presupuesto anual:** Anualmente deberá elaborarse un presupuesto específico del sistema de gestión integral de residuos sólidos que incluya los ingresos y egresos correspondientes, el cual formará parte del presupuesto municipal, se debe aprobar con las formalidades que establece el Código Municipal. Será responsabilidad de la UMARN coordinar con la DAFIM para la generación de informes financieros y administrativos correspondientes al sistema de gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 40. Destino de los ingresos del sistema:** Todos los ingresos que genere el servicio de recolección y transporte; y la comercialización de productos y subproductos del tratamiento de residuos sólidos, serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoras del sistema de gestión integral de residuos sólidos. Podrá cubrirse también compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema.

# CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

**Artículo 41 Tarifas:**

* + 1. Con base al principio de “Quien Contamina Paga”, **el cobro será de un quetzal (Q1.00) por cada costal o recipiente de residuos y desechos sólidos clasificados en:** orgánico, reciclable y no reciclable, en los horarios y rutas estipuladas por la municipalidad.
    2. Dependiendo de la cantidad de desechos que genere un comercio la municipalidad podrá definir una tasa diferenciada.

# CAPÍTULO III

**REDUCCIÓN DE PRODUCTOS DE UN SOLO USO (DUROPORT, BOLSAS PLÁSTICAS Y PAJILLAS)**

**Artículo 42. Es responsabilidad de los vecinos y comerciantes disminuir el uso de duroport, bolsas plásticas y pajillas.** Se debe de propiciar la aplicación de alternativas más amigables con el medio ambiente, con el objetivo de disminuir la cantidad de duroport, bolsas plásticas y pajillas.

Por lo tanto, en el plazo de 3 meses a partir de la emisión oficial del presente reglamento, “estará prohibida permanentemente” la comercialización y utilización de productos de un solo uso, tal como: pajillas, bolsas plásticas, duroport y derivados.

# TÍTULO IV

**RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

# CAPÍTULO I

**PROHIBICIONES**

* No entregar los desechos separados al tren de aseo en las 3 clasificaciones: orgánico, reciclables y no reciclables.
* No respetar los horarios establecidos por la municipalidad para la entrega de los desechos.
* Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
* Arrojar y/ o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados
* Arrojar basura y/o cualquier tipo de desechos en áreas no autorizadas, canales pluviales, sumideros, desagües pluviales y sanitarios
* Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza en las vías públicas
* Dejar o botar sustancias fecales en las áreas de uso público.
* Arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas inflamables salitrosas o cualquier otro que despidan olores desagradables que contamine al ambiente.
* Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en las calles, parques, plazas, áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados
* Tirar y acumular basura en predios ocupados, lotes baldíos o en pozos abiertos.
* Queda prohibido mantener, acumular y guardar todo tipo de chatarra, llantas, plásticos, cartón y todo aquel material que produzca contaminación y generación de vectores (zancudos, moscas, cucarachas, roedores, etc.) que atenten contra la salud.
* Verter aceite quemado o aceite de usado en el suelo y al lago de Atitlán.
* Queda prohibida la comercialización y uso de productos de un solo uso, según lo estipulado en el artículo 42 del presente reglamento.

# CAPÍTULO II

**SANCIONES**

**Artículo 43**. Quien cometa falta administrativa o infracciones legales administrativas en contra de las ordenanzas, disposiciones municipales y este reglamento. Será sancionado por medio de juzgado de asuntos municipales, de acuerdo a la gravedad de la falta, contando con la mediación y acompañamiento de la UMARN.

**Artículo 44.** Faltas leves. Se tomarán como faltas leves las siguientes: Todo propietario o poseedor de lotes baldíos o inmuebles desocupados dentro del perímetro urbano y rural, que contengan desechos, maleza y aguas estancadas.

**Artículo 45.** Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, muebles e inmuebles alterados por la infracción cometida en un plazo no mayor de sesenta días posteriores al hallazgo de la contaminación.

**Artículo 46.** El pago de las multas no libera al actor de cumplir con las obligaciones del presente Reglamento, ni lo exime de la aplicación de las sanciones penales y en otras normas conexas.

**Artículo 47.** Todo habitante del municipio de Santiago Atitlán, persona individual, persona jurídica, nacional o internacional, podrá denunciar y ser parte dentro del procedimiento administrativo iniciado ante el Juez de Asuntos Municipales. Debiendo comprobar su interés y afectación dentro del mismo.

**Artículo 48.** La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo de Prohibiciones se les impondrá una multa de cien quetzales (Q.100.00) a diez mil quetzales (Q. 10,000.00), dependiendo la gravedad del daño causado, a las personas reincidentes la multa será aumentada al cien por ciento (100%) en relación a la anterior multa.

**Artículo 49.** Toda persona individual o jurídica, empresa mercantil que cometa una infracción estipulada en el presente reglamento o se sorprenda en flagrancia se considerara responsable de la misma.

**Artículo 50.** Todo propietario o poseedor del vehículo que cometa una infracción estipulada en este reglamento y se sorprenda en flagrancia, será responsable y sancionado por el juzgado de asuntos municipales.

**Artículo 51.** Los ingresos que por concepto de multas que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, así como cualquier otro ingreso relacionado con el manejo de desechos sólidos, serán cancelados en tesorería municipal.

**Artículo 52**. Recursos: Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Asuntos Municipales, proceden los Recursos establecidos en el código municipal.

**Artículo 53. Multas y Avisos:** La Oficina de Servicios Públicos Municipales– OSPM- será la encargada de dar los avisos a los usuarios de alguna falta cometida, de no haber ninguna presencia o responsabilidad al llamado será el Juez o Jueza de Asuntos Municipales, a través del Juzgado de Asuntos Municipales

# TÍTULO V

# DISPOSICIONES FINALES

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 54. Colaboración de municipios vecinos:** La municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos o vecinas dispongan residuos sólidos de cualquier índole en jurisdicción de Santiago Atitlán. El monitoreo y evaluación estará a cargo de la OMARN, la cual deberá notificar al consejo municipal a través de la comisión municipal de medio ambiente

**Artículo 55. Vigilancia para evitar la proliferación de botaderos clandestinos:** La OSPM y la OMARN deberán mantener un sistema de monitoreo para la identificación y clausura de botaderos clandestinos en jurisdicción municipal.

**Artículo 56. Casos no contemplados en el presente reglamento:** Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal en pleno.

**Artículo 57. Modificaciones al Reglamento:** La municipalidad evaluará anualmente, o cuando lo considere procedente, si las disposiciones contenidas en el presente reglamento representan la realidad del municipio, de lo contrario podrán hacer las modificaciones pertinentes, siempre y cuando se fundamenten en criterios técnicos de sostenibilidad y mejora de los servicios.

**Artículo 58. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación**: El presente reglamento se aplicará a toda la población del municipio de Santiago Atitlán, se incluye el área urbana, cantones, caseríos aldeas y fincas. La municipalidad distribuirá entre los usuarios y usuarias del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

**Artículo 59. Vigencia:** Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

.